

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES ALONSO SÁNCHEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SOLUCIONES ZAIVER, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María de las Mercedes Alonso Sánchez, en nombre y representación de Soluciones Zaiver, S.L., con NIF B88457825, contra la Orden de 23 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02951.3/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de julio de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-02951.3/2024.

TERCERO.- Con fecha 23 de julio de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 23 de julio de 2024.

CUARTO.- El 2 de agosto de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 695/24.

QUINTO.- Con fechas 27 de septiembre de 2024 y 8 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814903032874720301

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que la trabajadora por cuya contratación indefinida solicitan la subvención si cumple con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo regulador, dado que se encontraba desempleada el día inmediatamente anterior a su contratación, y cuenta con una edad superior a los 55 años de edad.

Como prueba de lo expuesto, adjunta al recurso el justificante demanda de empleo (DARDE) de la trabajadora Pacita P.A., emitido el 10 de junio de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta de “situaciones laborales”, realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 19 de julio de 2024, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) el 17 de julio de 2024, que la trabajadora Pacita P.A. contratada por el interesado de forma indefinida con fecha 18 de junio de 2024, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 10 de junio de 2024 hasta el 19 de junio de 2024. Sin embargo, ésta se encontraba en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de julio de 2017 hasta el 17 de junio de 2024 que causó baja de oficio por circunstancias determinadas (clave 81) por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil Soluciones Zaiver, S.L., estuvo inscrita como trabajadora “ocupada” demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de desempleada. Lo que motivó que se procediera a emitir la Orden de 23 de julio de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en base a las alegaciones efectuadas se realiza nueva consulta de



“situaciones laborales” en fecha 19 de septiembre de 2024, comprobando que la referida trabajadora permaneció dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos pero tenía suscrito con la Seguridad Social un convenio especial ordinario que, tal y como observa la Dirección General del Servicio Público de Empleo en su informe, permite considerar la posibilidad de que la trabajadora hubiera cesado en su actividad durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 17 de junio de 2024 dando así cumplimiento al requisito de estar inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiaria de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Pacita P.A., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 2 de agosto de 2024 por doña María de las Mercedes Alonso Sánchez, en nombre y representación de Soluciones Zaiver, S.L., contra la Orden de 23 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 8.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Pacita P.A., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02951.3/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.12.17 09:43

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
SOLUCIONES ZAIVER, S.L.

